

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda.

El expediente contiene los siguientes documentos: Demanda, poder, folio de matrícula 100-171131 de fecha 12 de abril de 2023, Escritura Pública No. 645 del 11 de marzo de 2021 de la Notaria Cuarta de Manizales, PAGARÉ por \$22.000.000, PAGARÉ p- 80876567 por \$8.000.000 CESIÓN, PAGARÉ P- 80949408 por \$22.000.000 CESION; PAGARÉ P- 80433757 por \$8.000.000 CESION; Copia de la C.C. de la demandada.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de primera instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL formulada a través de apoderada judicial por el señor CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA identificado con C.C. No. 10.253.622 frente a la señora YORMARLY BUSTOS CUTIVA identificada con C.C. No. 24.339.780 procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - VALORES

Como títulos base de ejecución fueron allegados los siguientes documentos suscrito por la demandada a favor del demandante., así:

1) **PAGARÉ por VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, con un **PLAZO DE 12 MESES** contados a partir de la firma del pagaré (11 de marzo de 2021 a 12 de marzo de 2022), interés corriente del 1.9527% MENSUAL, contiene clausula aceleratoria del plazo y CESIÓN: “La deudora queda notificada de la cesión y/o endoso que El ACREEDOR haga del presente título valor sin necesidad de requerimiento alguno.”

2) **PAGARÉ P- 80876567**, lugar y fecha de firma Manizales 11 de marzo de 2021, valor **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, INTERESES DURANTE EL PLAZO: TASA MÁXIMA LEGAL, persona a quien debe hacerse el pago: CESAR AUGUSTO MARÍN Y/O CLAUDIA YANETH GARCÍA; LUGAR DEL PAGO: MANIZALES, **FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: ONCE (11) DE ENERO DE 2023**. Contiene cláusula aceleratoria. Contiene Carta de Instrucciones, Cesión de Pagaré por parte de la señora

Auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023

CLAUDIA YANETH GARCÍA CARDONA al señor CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA de fecha 11 de marzo de 2021.

3) **PAGARÉ P- 80949408**, lugar y fecha de firma Manizales 11 de marzo de 2021, valor **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**; intereses durante el plazo y la mora: tasa máxima legal, fecha de **vencimiento 11 de enero de 2023**, contiene carta de instrucciones, CESIÓN DE PAGARÉ por parte de LUCILA CARDONA GARCÍA a favor de CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA.

4) **PAGARÉ P-80433757**, lugar y fecha de creación 11 de junio de 2022, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** e intereses a la tasa máxima, **NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**. contiene carta de instrucciones, CESIÓN DE PAGARÉ por parte de LUCILA CARDONA GARCÍA a favor de CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA.

Mediante escritura Pública número 645 del 11 de marzo del año 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, la demandada YORMARLY BUSTOS CUTIVA constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del señor CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA sobre el inmueble apartamento número 201 que hace parte del Edificio MIRADOR DEL RUIZ PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 55 No. 52/54/56 de Manizales,

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

Los documentos base de ejecución **PAGARÉ por VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, con un **PLAZO DE 12 MESES** contados a partir de la firma del pagaré (11 de marzo de 2021 a 12 de marzo de 2022); **PAGARÉ P- 80876567**, lugar y fecha de firma Manizales 11 de marzo de 2021, valor **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**; **PAGARÉ P- 80949408**, lugar y fecha de firma Manizales 11 de marzo de 2021, valor **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)** reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, pues se trata de cancelar unas obligaciones claras, expresas y **exigibles** por parte del deudor.

Excepto el **PAGARÉ P-80433757**, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** pues **NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**.

Es por lo que habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en este juicio ejecutivo para la efectividad de la GARANTÍA REAL de primera instancia a favor de CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA y en contra de la señora YORMARLY BUSTOS CUTIVA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LOS PAGARÉS BASE DE EJECUCIÓN:

a). **PAGARÉ SIN NÚMERO** por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, con un **PLAZO DE 12 MESES** contados a partir de la firma del pagaré (11 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2022).

a.1.) Por los intereses de mora causados desde el **12 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **PAGARÉ P- 80876567**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, con vencimiento 11 de enero de 2023.

b.1.) Por los intereses de mora causados desde el **12 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). **PAGARÉ P- 80949408**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**; con fecha de vencimiento 11 de enero de 2023.

c.1.) Por los intereses de mora causados desde el **12 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por las sumas contenidas en el **PAGARÉ No. 80433757**, pues **NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la LEY 2213; advirtiendo a la parte demandada disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-171131** propiedad del demandado.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA portadora de la T.P. No. 120.962 del C.S.J. para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e84083edb6b9818151022055f42dbfa2fc44c62f132bd72461d4abd985890**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>